



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	VERBAL- (Declaración de Pertenencia).
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• ADIELA ROSA OROZCO BENITEZ
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• Herederos determinados e indeterminados• Terceros que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir
Radicado	05001310301520230017400
Providencia	Auto Interlocutorio No. 48
Decisión	Rechaza demanda por competencia-factor cuantía.

Antes de entrar el operador jurídico a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda, debe examinar si de acuerdo con los factores de competencia establecidos por el legislador, es competente para conocer de la misma.

Uno de los factores establecidos por el legislador para determinar la competencia, es el factor cuantía; la cual puede ser de MAYOR, de MENOR o de MÍNIMA, de acuerdo con lo contemplado en el precepto 25 del Código General del Proceso, así:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”

“Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

“Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

“El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.”, que para fecha de presentación de esta demanda (11/05/2023), es de un millón ciento sesenta mil pesos (\$1.160.000).

Luego, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Código General del Proceso, corresponde a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD, el conocimiento de los procesos de MENOR CUANTÍA.

Ahora, para determinar la cuantía, en los procesos de pertenencia, el numeral 3 del artículo 26 ibídem, establece que “En los procesos pertenencia, ... por el avalúo catastral de estos”.

Para el caso, se aportó con la demanda, documento en el cual se observa que para el 2023, el avalúo total catastral del inmueble objeto de acción de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio es de \$50.230.000, cantidad



que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (\$174.000.000). Por lo tanto, este Despacho carece de competencia para conocer la presente demanda verbal de pertenencia, por lo que se dispondrá su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial (reparto) de Medellín, para que sea asignado a uno de los juzgados civiles municipales, para su conocimiento.

En consecuencia, acorde con lo reseñado, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia (factor cuantía) para su conocimiento, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para ser repartido entre los juzgados civiles municipales de oralidad para que uno de ellos, asuma el conocimiento.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36c7d01739b941141922d731e944dbb3353d5abe88530eb6026a54b2fdfe3a8**

Documento generado en 29/06/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>